

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

493 *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 12 de abril de 2005, del Director, por la que se corrigen errores de la Resolución de 4 de abril de 2005, que convocó cursos de perfeccionamiento en la modalidad de formación presencial, dirigidos al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco del III Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas incluidos en su programa de actividades para el año 2005 (B.O.C. nº 70, de 11.4.05).*

En los cursos del Área de Empleo con los códigos identificativos FC.IN.17.05 (Aplicación Sispecan: Demandas), FC.IN.18.05 (Aplicación Sispecan: Ofertas) y FC.IN.19.05 (Aplicación Sispecan: Intermediación), citados dentro del anexo I, páginas 18, 19 y 20 de la referida Resolución, se modifican los apartados de "Destinatarios" de la siguiente manera: donde dice: "preferentemente del Instituto Canario de Formación y Empleo", debe decir: "preferentemente del Servicio Canario de Empleo".

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 2005.- El Director, Pedro José Rodríguez Torrens.

Consejería de Economía y Hacienda

494 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 1 de abril de 2005, por la que se delega la competencia para la remisión a la Consejería a la que esté adscrito el Boletín Oficial de Canarias de los anuncios para la notificación por comparecencia de los actos de la Administración Tributaria Canaria y de las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas dictadas por el Consejero de Economía y Hacienda.*

El artículo 11 del Decreto 184/1996, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Boletín Oficial de Canarias atribuye a los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma la competencia para remitir a la Consejería a la que esté adscrito el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), los actos y disposiciones que deban insertarse en el mismo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 31 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO:

Primero.- Delegar en el Director General de Tributos la competencia para la remisión a la Consejería a la que esté adscrito el Boletín Oficial de Canarias, de los anuncios para la notificación por comparecencia de los actos dictados por la Administración Tributaria Canaria que deban insertarse en el Boletín Oficial de Canarias, salvo las delegaciones específicas que se realizan en los apartados siguientes.

Segundo.- Delegar en el titular del Servicio Central de Régimen Interior de la Dirección General de Tributos la competencia para remitir a la Consejería a la que esté adscrito el Boletín Oficial de Canarias, los anuncios para la notificación por comparecencia de los actos del Servicio de Inspección de Tributos de Las Palmas y de las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas dictadas por el Consejero de Economía y Hacienda, que deban insertarse en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Delegar en el titular del Servicio Central de Asistencia Tributaria y Coordinación Normativa de la Dirección General de Tributos la competencia para remitir a la Consejería a la que esté adscrito el Boletín Oficial de Canarias, los anuncios para la notificación por comparecencia de los actos del Servicio de Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife, que deban insertarse en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Se deja sin efecto la Resolución de 10 de noviembre de 2003, por la que se delega la competencia para la remisión a la Consejería de Presidencia y Justicia de los anuncios originales de las notificaciones que en materia de gestión recaudatoria y tributaria deban insertarse en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 226, de 19.11.03) y la Resolución de 21 de septiembre de 2004, por la que se revoca la delegación de la competencia para la remisión a la Consejería de Presidencia y Justicia de los anuncios originales de las notificaciones que en materia de gestión recaudatoria y tributaria deban insertarse en el Boletín Oficial de Canarias, y se delega dicha competencia en la titular del Servicio Central de Régimen Interior (B.O.C. nº 198, de 14.10.04).

Quinto.- La presente Resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2005.-
La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

495 *Viceconsejería de Educación.- Resolución de 11 de abril de 2005, por la que se establece la estructura de las pruebas de evaluación externa, las áreas sobre las que se aplican, el procedimiento de aplicación y la presentación de sus resultados, así como los participantes en las mismas.*

La aplicación generalizada de pruebas de rendimiento a una amplia población escolar requiere el establecimiento de un procedimiento pormenorizado que permita controlar la aplicación de las mismas con las garantías necesarias para alcanzar un alto grado de fiabilidad en los resultados que se obtengan.

Además, considerando el elevado número de sujetos susceptibles de evaluación, se observa la necesidad de generar un efecto multiplicador, empleando aquellos recursos de que dispone la Administración educativa, con la finalidad de que los centros educativos puedan acceder a la información en un plazo razonable, de forma que los resultados puedan ser analizados por los mismos y les sean de utilidad para propiciar acciones de mejora.

Asimismo, resulta conveniente matizar la finalidad y el uso adecuado de la información que se proporcione a los centros, incidiendo en el carácter formativo de la evaluación, debiendo fijarse algunas consideraciones referidas al empleo de resultados, de forma que se oriente hacia el objetivo deseado.

Por ello, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Orden de 10 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 70, de 11.4.05) por la que se establece la aplicación de pruebas generales de evaluación de rendimiento para el alumnado sobre contenidos básicos del currículo de las áreas instrumentales de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas en la enseñanza obligatoria en Canarias y de las atribuciones que le son propias, esta Viceconsejería de Educación

R E S U E L V E:

Primero.- Las pruebas se aplicarán a todo el alumnado de 4º de Educación Primaria escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y a una muestra del alum-

nado de 6º, exceptuando al alumnado con adaptaciones curriculares significativas o muy significativas y/o que presenten dificultades idiomáticas y versarán sobre los contenidos básicos del currículo de las áreas instrumentales de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas según se explicita en los anexos I y II de la presente Resolución.

Segundo.- La gestión del procedimiento para la aplicación de las pruebas se realizará a través del ICEC, con la colaboración de los CEPs y de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Tercero.- El ICEC pondrá a disposición de los centros, vía telemática, las pruebas para que puedan ser reproducidas por estos en función del número de alumnos/as que estén escolarizados en los niveles correspondientes. Aquellos centros que por diversas causas no puedan acceder a las pruebas por la citada vía, deberán comunicarlo al CEP al que se encuentre adscrito para que les sean proporcionadas por éste.

En los centros incompletos y escuelas unitarias serán los CER los encargados de realizar la aplicación de las pruebas siguiendo las mismas pautas como si de un centro ordinario se tratara.

Cuarto.- Corresponde a los CEPs el control de las pruebas remitidas por los centros, una vez cumplimentadas éstas. Para ello, el ICEC proporcionará una aplicación informática diseñada al efecto para facilitar dicha labor.

Quinto.- La Inspección de Educación en coordinación con los Directores de CEPs convocará una reunión informativa previa, a todos los Directores de centros y Coordinadores de CER de sus respectivos ámbitos de influencia en que se vaya a llevar a cabo la aplicación, cuyo contenido versará sobre las instrucciones a seguir en el proceso evaluador. La Inspección de Educación, en los días de aplicación de las pruebas, supervisará su correcta realización.

Sexto.- La corrección será realizada por personal cualificado debiendo realizar los mismos la grabación en la aplicación informática correspondiente que les será proporcionada por el ICEC. A este fin, los CEPs habilitarán puestos con acceso a la red 10 a disposición de los/las correctores/as de las pruebas. A su vez, éstos recibirán con tiempo suficiente, por correo electrónico, las claves y nombres de usuario para identificarse frente a la aplicación, así como las instrucciones necesarias para el uso correcto de la misma.

Séptimo.- Los CEPs deberán disponer los recursos humanos e infraestructuras necesarias para dar cumplimiento a lo previsto dentro del calendario que se establezca, para la realización de las tareas encomendadas.